



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BOLIVAR TRUJILLO
Demandado : MARIA CATALINA DUSSAN GUZMAN Y OTRO
Radicación : 2024-00204

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **BOLIVAR TRUJILLO** identificado con **C.C. 4.942.167** y en contra de **MARIA CATALINA DUSSAN GUZMAN** identificada con **C.C. 1.075.279.793** y **CAMILO CALDERON SOLANO** identificado con **C.C. 1.144.101.777** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$15.000.000 m/cte.**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada.
2. Por los intereses durante el plazo generados y causados desde el 20 de julio de 2021 y hasta el 30 de junio de 2022 conforme a la tasa de interés corriente permitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios generados y causados desde el día 01 de julio de 2022, día siguiente en la cual se hizo exigible la obligación, hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el artículo 291 y 292 ibídem; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **MAYCOL ARLEY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ

KPGY